



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 232-2013-TCE, SE HA DIPUESTO LO SIGUIENTE:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 232-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013; las 18h05

1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 201-2013-CNE-DPI, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el jueves 28 de febrero de 2013, a las doce horas con cincuenta y siete minutos y, por haber sido designada, mediante sorteo para conocer la presente causa, en calidad de Jueza de Primera Instancia (fs. 8 vta.), llegó a mi conocimiento la acción planteada por el Msc. Patricio Andrade, Director de la Delegación Provincial de Consejo Nacional Electoral de Imbabura, ante la presunta vulneración a la ley electoral, por parte de las siguientes emisoras radiales: Radio América(89.1 FM), Radio Armonía (94.3FM), Radio Digital-Cheverísima (89.5 FM), Radio La Mega (99.9 FM), Radio Los Lagos (102.7 FM), Radio Mágica (97.9 FM), Radio Más (95.5 FM), Radio Ritmo (103.5 FM), Radio Romántica (89.9 FM), Radio Satélite (107.1FM), Radio Sonido AS-RTU (91.5 FM) y Radio Vocú (102.3 FM) por la emisión de cadenas radiales sin la autorización previa del Consejo Nacional Electoral.

Con los antecedentes descritos, y por así corresponder al estado de la causa, considero y dispongo:

2.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales”*.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. (el énfasis no corresponde al texto original).

De la razón sentada por el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se desprende que, una vez efectuado el respectivo sorteo de ley, fui designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del presente caso, conforme a derecho corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El Art. 280 del Código de la Democracia *“...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente, no solo por su calidad de votante, también como autoridad encargada del control de la propaganda electoral, por disposición expresa del artículo 219, número 3 de la Constitución de la República cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis

El Artículo 304 del Código de la Democracia, establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años.”*

La denuncia, materia de análisis hace alusión a presuntos hechos, descubiertos los días 25 y 28 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente planteada.

2.4.- Otros requisitos formales

El Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:

“Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*



3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 4. *Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
 5. *La determinación del daño causado.*
 6. *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
 7. *Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
 8. *La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
 9. *Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*
- Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.*

De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a determinar que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, conforme así se lo declara.

3.- ACUMULACIÓN

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

En el caso, materia de análisis, se verifica que los medios de comunicación accionados no corresponden a una misma persona jurídica o consorcio comercial; y que sus respectivos derechos e intereses, no dependen ni se afectarían entre sí, por lo que se resuelva en la causa de los demás; de ahí que, aún cuando el informe técnico que contiene la acción electoral agrupa a todos los presuntos infractores, al evidenciarse que no existe identidad subjetiva o *litisconsorcio* entre ellas, no cabe la acumulación de procesos, por el contrario, corresponde escindir las y tramitarlas, por cuenta separada.

Analizado lo cual, dispongo:

1.- **ADMITIR** a trámite las presentes causas.

2.- **DISPONER** que el señor Secretario Relator de este Despacho proceda a integrar un expediente por cada uno de los medios de comunicación accionados.

3.- **SEÑALAR** para los días:

a) Jueves, 21 de marzo de 2013, las siguientes audiencias a realizarse en las instalaciones de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, ubicada en la Avenida Jaime Roldós 1-165 y Sánchez y Cifuentes:

- 09h00, **Radio América (89.1 FM)**
- 10h00, **Radio Armonía (94.3 FM)**
- 11h00, **Radio Digital-Cheverísima (89.5 FM)**
- 12h00, **Radio La Mega (99.9 FM)**
- 13h00, **Radio Los Lagos (102.7 FM)**

b) Viernes, 22 de marzo de 2013, las siguientes audiencias a realizarse en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la intersección de las calles José de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano:

- 09h00, **Radio Mágica (97.9 FM)**
- 10h30, **Radio Más (95.5 FM)**
- 12h00, **Radio Ritmo (103.5 FM)**

c) Lunes 25 de marzo de 2013, las siguientes audiencias a realizarse en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la intersección de las calles José de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano:

- 09h00, **Radio Romántica (89.9 FM)**
- 10h30, **Radio Satélite (107.1 FM)**
- 12h00, **Radio Sonido AS-RTU (91.5 FM)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 15h00, **Radio Vocú (102.3 FM)**

Las partes de así requerirlo, podrán comparecer por canales telemáticos siempre que estos permitan la transmisión de imagen y voz a tiempo real y favorezcan el debate; para tal efecto, los accionados podrán comparecer a la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura.

4.- **CITAR**, con el contenido de este auto y copia de la denuncia a los señores:

- 1.- Leonardo Yépez, en representación de **Radio América (89.1 FM)**, en las calles Sánchez y Cifuentes 1075 y Velasco del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 2.- Econ. Nuria Chávez, en representación de **Radio Armonía (94.3 FM)**, en la avenida 31 de Octubre 661 y Quiroga esquina, del cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
- 3.- Juan Francisco Gómez, en representación de **Radio Digital Cheverísima (89.5 FM)**, en las calles Gonzalo Gómez Jurado 211 y Luisa Vargas Torres, detrás del Hospital San Vicente de Paúl, en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 4.- Lic. Galo Villegas, en representación de **Radio La Mega (99.9 FM)**, en la Avenida Atahualpa 1522 y José Miguel Leoro, en cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 5.- Julio César Armanza, en representación de **Radio Los Lagos (102.7 FM)**, en las calles Juan José Flores 1165 y Rafael Rosales, en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 6.- Edison Calderón, en representación de **Radio Mágica (97.9 FM)**, en las calles Atahualpa s/n y 2 de Marzo, en el cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura.
- 7.- Carlos Sandoval Pasquel, en representación de **Radio Más (95.5 FM)**, en las calles Morales 408 y Sucre, en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
- 8.- Silvio Morán, en representación de **Radio Ritmo (103.5 FM)**, en las calles Oviedo y Bolívar, Edificio Mutualista Imbabura, en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 9.- Francisco Hadathy, en representación de **Radio Romántica (89.9 FM)**, en las calles García Moreno y Bolívar, Edificio IMI, en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.
- 10.- Ing. Mario Carrillo, en representación de **Radio Satélite (107.1 FM)**, en las calles Cristóbal Colón y Atahualpa, en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
- 11.- Oswaldo Pavón, en representación de **Radio Sonido AS-RTU (91.5 FM)**, en la avenida Pérez Guerrero y Sucre, junto a TVentas, en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

12.- Lic. Marlene Ramírez, en representación de **Radio Vocú (102.3 FM)**, en las calles Juana Atabalipa 7-31 y Juan Francisco Bonilla, en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

Se les previene a los accionados de la obligación que tienen de señalar un correo electrónico para recibir futuras notificaciones.

5.- **REQUERIR**, a cada uno de los medios de comunicación accionados para que, en el plazo máximo de 48 horas remitan hasta este Despacho el audio original de la programación difundida los días 25 y 28 de enero de 2013, bajo la prevención que, de no hacerlo, podría incurrir en la infracción tipificada en el artículo 288, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6.- **RECORDAR** a los accionados que, por disposición del artículo 251 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

7.- **NOTIFICAR** con el contenido de este auto, al accionante en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Imbabura ubicada en la Avenida Jaime Roldós 1-165 y Sánchez y Cifuentes de la ciudad de Ibarra.

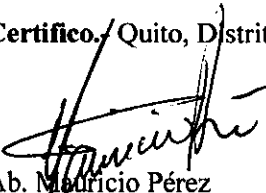
8.- **OFICIAR** con el contenido de la presente providencia y copia del expediente, a la Defensoría Pública a fin que designe a una Defensora o a un Defensor Público, para que asista a los accionados, en caso de no contar con un profesional de su confianza.

9.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la página web y cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

10.- Actúe el señor Secretario Relator de este Despacho. *Cítese, notifíquese y cúmplase. f)* Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**.

Lo que comunico para los fines de ley.-

Certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.



Ab. Mauricio Pérez

SECRETARIO RELATOR